

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela con solicitud de medida provisional.

ACCIONANTE: ELIÁN ALBERTO GARCÍA ROA

ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VINCULADA: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en su calidad de operador técnico encargado, por cuenta de la Procuraduría General de la Nación, de la plataforma de inscripción y de la atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes del Concurso Público de Méritos “Mérito Construyendo Excelencia” 2026.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS: Igualdad material, debido proceso, petición, acceso a cargos públicos y derecho al trabajo en condiciones de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

I. ACCIÓN DE TUTELA

Yo, ELIÁN ALBERTO GARCÍA ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.162.074 de Galapa, Atlántico, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la vulneración y amenaza de mis derechos fundamentales, con ocasión de las barreras de accesibilidad que se presentaron durante mi proceso de inscripción al Concurso Público de Méritos “Mérito Construyendo Excelencia” 2026, las cuales incidieron directamente en la selección de la convocatoria a la que finalmente quedé inscrito.

Solicito igualmente la adopción de una medida provisional, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, debido a que el período de inscripción se encuentra próximo a finalizar y, de no adoptarse una medida inmediata, podría hacerse imposible reparar posteriormente la situación.

II. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación adelanta el Concurso Público de Méritos denominado “Mérito Construyendo Excelencia”, destinado a proveer empleos de carrera administrativa de la entidad.

SEGUNDO. Soy una persona con discapacidad visual, circunstancia directamente relevante para el presente caso, debido a que mi participación en procesos administrativos digitales depende de que las plataformas utilizadas sean accesibles y compatibles con las herramientas tecnológicas que utilizo para acceder a la información y navegar por sus diferentes funcionalidades.

TERCERO. Mi condición de discapacidad visual no constituye una limitación para participar en un concurso de méritos. Por el contrario, el ordenamiento constitucional y legal impone a las autoridades el deber de

garantizar condiciones de igualdad real y efectiva, así como de adoptar los ajustes razonables necesarios para eliminar las barreras que puedan impedir mi participación.

CUARTO. Dentro del período establecido para el proceso de inscripción, procedí a realizar mi inscripción mediante la plataforma dispuesta para el concurso, cuya operación técnica —incluida la administración del aplicativo de inscripción y la atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes— está a cargo de la Universidad de Antioquia por encargo de la Procuraduría General de la Nación, según consta en la respuesta al PQRS No. 502440, suscrita por el “Equipo Universidad de Antioquia – Proyecto Proceso de Selección Procuraduría General de la Nación”.

QUINTO. Durante el proceso de inscripción, y debido a las dificultades de accesibilidad y navegación que presentaba la plataforma para mí como persona con discapacidad visual, quedé inicialmente inscrito, por error, en la convocatoria No. 306-2026 (empleo de Asesor, Código y Grado 1AS-19, con dependencia asignada al Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial de Barranquilla), según consta en el comprobante de inscripción No. 131075 del 8 de septiembre de 2026.

SEXTO. Es importante precisar que la selección de dicha convocatoria no obedeció a una decisión consciente y definitiva de mi parte de participar en ese empleo, sino que se produjo en el contexto de las dificultades que experimenté al interactuar con la plataforma de inscripción y de la imposibilidad de identificar y utilizar de manera adecuada algunas de sus opciones.

SÉPTIMO. Una vez advertido el error, actué diligentemente y dentro del período de inscripción con el propósito de corregir la situación y seleccionar la convocatoria que realmente correspondía a mi intención de participación: la convocatoria No. 361-2026 (empleo de Sustanciador, Código y Grado 4SU-11, nivel técnico), cuyo perfil de estudio y experiencia corresponde a mi situación real.

OCTAVO. Con el propósito de solucionar la situación por los canales institucionales y obtener orientación sobre el procedimiento que debía seguir, presenté el 9 de septiembre de 2026 una petición/PQRS ante la Procuraduría General de la Nación, identificada con el radicado No. 502440, cuyo registro exitoso me fue confirmado ese mismo día por correo electrónico.

NOVENO. Mediante respuesta fechada el 10 de septiembre de 2026, suscrita por el Equipo Universidad de Antioquia – Proyecto Proceso de Selección Procuraduría General de la Nación, se me indicó expresamente que, para modificar la convocatoria seleccionada, debía “ingresar nuevamente a su proceso de inscripción y ubicarse en la pestaña ‘Pago’”, donde encontraría el botón “Regresar a preinscripción”, el cual lo llevaría de vuelta a la pestaña de Preinscripción, y que una vez allí, en la sección “Convocatoria seleccionada”, el campo “Denominación del empleo” contaría “con un ícono de lápiz (editar) que le permite seleccionar una convocatoria diferente”.

DÉCIMO. La entidad manifestó igualmente que dicha posibilidad estaría disponible “únicamente mientras el pago no se haya efectuado”.

DÉCIMO PRIMERO. Atendiendo de buena fe las instrucciones suministradas por la propia entidad, procedí nuevamente a ingresar a la plataforma y a realizar los pasos indicados en la respuesta al PQRS.

DÉCIMO SEGUNDO. Sin embargo, al realizar el procedimiento indicado, la plataforma no me mostró la opción de editar o modificar la convocatoria, por lo que no pude ejecutar materialmente el mecanismo que la propia Procuraduría, a través de su operador técnico, me había informado que se encontraba disponible.

DÉCIMO TERCERO. Adicionalmente, el 17 de septiembre de 2026 intenté nuevamente corregir mi situación inscribiéndome de forma directa en la convocatoria 361-2026 a través del botón “Inscribirse” dispuesto en la plataforma para dicha convocatoria. El sistema rechazó la solicitud e indicó expresamente: “No es posible realizar la inscripción. Ya tiene una inscripción activa en otra convocatoria. Solo puede estar inscrito(a) en una convocatoria a la vez”, lo cual confirma, por una vía adicional e independiente, que la corrección de mi situación no es posible por mis propios medios a través del aplicativo, sin importar la ruta que utilice dentro de la plataforma.

DÉCIMO CUARTO. La situación descrita resulta particularmente relevante porque, además de haber ocurrido inicialmente un error de selección asociado a las dificultades de accesibilidad de la plataforma, se han presentado ya dos intentos infructuosos de corregirlo por las vías indicada y alternativa disponibles en el aplicativo, ambos bloqueados por el propio diseño del sistema.

DÉCIMO QUINTO. En consecuencia, no se trata de una situación en la que voluntariamente haya decidido permanecer inscrito en una convocatoria diferente de aquella que pretendía seleccionar. Por el contrario, desde que advertí el error he procurado corregirlo oportunamente y he acudido incluso a la propia Procuraduría para obtener instrucciones sobre cómo hacerlo.

DÉCIMO SEXTO. Mi actuación ha sido diligente y de buena fe, pues una vez advertida la situación acudí a los canales institucionales, presenté el PQRS No. 502440 y posteriormente intenté seguir exactamente las instrucciones proporcionadas por la entidad, además de intentar una vía alternativa directamente en la plataforma.

DÉCIMO SÉPTIMO. Esta circunstancia adquiere especial relevancia debido a mi condición de persona con discapacidad visual, pues el acceso efectivo a los procedimientos administrativos digitales exige que las plataformas utilizadas por las entidades públicas sean accesibles y que, cuando existan barreras, se proporcionen mecanismos o ajustes razonables que permitan a las personas con discapacidad ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

DÉCIMO OCTAVO. La afectación descrita adquiere una dimensión adicional porque tanto la convocatoria 306-2026 como la convocatoria 361-2026 son convocatorias de carácter exclusivo para personas con discapacidad (inscripción sin costo, condición “Solo discapacitados”, verificable en la plataforma pública del concurso), es decir, ambas pertenecen al cupo reservado que la propia Procuraduría dispuso para personas en mi misma condición. En consecuencia, el error de inscripción no solo me ubicó en una convocatoria distinta de la que pretendía, sino que me expone a quedar excluido, de facto, del mecanismo de acceso en condiciones de igualdad que la propia entidad reservó para personas con discapacidad.

DÉCIMO NOVENO. La gravedad de esta situación es, además, cierta y no meramente hipotética: los perfiles de estudio y experiencia de ambas convocatorias son sustancialmente distintos. La convocatoria

306-2026 exige título de formación universitaria en Derecho, título de posgrado relacionado con las funciones del cargo y tarjeta profesional, en tanto que la convocatoria 361-2026 exige únicamente la aprobación de un (1) año de educación superior en Derecho y un (1) año y seis (6) meses de experiencia relacionada. Según certificación expedida por el Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad del Atlántico (No. UA22556203 del 25 de junio de 2026), inicié el programa de Derecho de esa universidad (código estudiantil 651191069) en el primer periodo académico de 2019 y culminé la totalidad de su plan de estudios en el primer periodo académico de 2025; sin embargo, a la fecha no cuento con el título profesional de abogado, ni por tanto con título de posgrado ni con tarjeta profesional. En consecuencia, cumpla ampliamente el requisito de estudio de la convocatoria 361-2026, pero no reúno los requisitos mínimos de estudio de la convocatoria 306-2026. De no corregirse oportunamente mi inscripción, es previsible que sea declarado NO ADMITIDO en la convocatoria 306-2026 por incumplimiento de dichos requisitos, quedando excluido no solo de la convocatoria que pretendía, sino del concurso en su totalidad, pese a haberme inscrito oportunamente y dentro del cupo reservado para personas con discapacidad.

VIGÉSIMO. No pretendo obtener un trato preferencial ni una excepción frente a las reglas sustanciales del concurso, ni solicito que se modifiquen los requisitos del empleo o las condiciones de selección. Mi pretensión consiste en corregir un error producido durante el proceso de inscripción en condiciones de inaccesibilidad y poder formalizar la convocatoria que realmente deseo seleccionar, para la cual sí reúno los requisitos mínimos.

VIGÉSIMO PRIMERO. La imposibilidad actual de modificar la convocatoria no deriva de una decisión libre, consciente y definitiva de permanecer en la convocatoria inicialmente seleccionada, sino de las circunstancias descritas y de la imposibilidad material de ejecutar, por ninguna de las dos vías intentadas, el procedimiento de modificación.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Procuraduría General de la Nación informó públicamente que el período de inscripción al concurso vence el 18 de septiembre de 2026. Por consiguiente, la situación todavía puede solucionarse materialmente antes del cierre de esta etapa.

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez cerrado el período de inscripción, la imposibilidad de corregir la selección producirá una consecuencia cierta e irreversible: al no reunir los requisitos mínimos de estudio de la convocatoria 306-2026, seré declarado no admitido y quedará excluido del concurso en su totalidad, pese a haber actuado con diligencia y buena fe.

VIGÉSIMO CUARTO. Por tanto, existe una amenaza actual, concreta y de particular gravedad sobre mis derechos fundamentales, especialmente teniendo en cuenta que la situación fue puesta oportunamente en conocimiento de la entidad, que he agotado las vías disponibles en la plataforma sin éxito, y que existe todavía una posibilidad material de solucionarla antes del cierre de la etapa de inscripción.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

1. Derecho a la igualdad material y a la no discriminación

El artículo 13 de la Constitución Política establece no solamente una igualdad formal, sino el deber estatal de promover las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva.

En el caso de las personas con discapacidad, la igualdad exige considerar las barreras concretas que pueden impedir su participación efectiva en procedimientos administrativos y adoptar las medidas necesarias para removerlas.

La Ley 1618 de 2013 reconoce el derecho de las personas con discapacidad al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión.

En el presente caso, la afectación no se limita a la existencia de una plataforma digital. Lo relevante es que las dificultades de accesibilidad incidieron inicialmente en la selección de una convocatoria diferente de aquella que pretendía escoger y, posteriormente, la herramienta indicada por la propia entidad para corregir dicha situación no estuvo disponible para mí, todo ello dentro del cupo de convocatorias que la propia Procuraduría reservó exclusivamente para personas con discapacidad.

Por ello, resulta necesario garantizar un mecanismo accesible que permita corregir la situación sin que las barreras tecnológicas terminen produciendo una consecuencia desfavorable para el ejercicio de mis derechos.

2. Derecho al debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución garantiza el debido proceso en las actuaciones administrativas.

La Procuraduría, a través de su operador técnico, me informó oficialmente un procedimiento determinado para modificar la convocatoria. Al intentar seguirlo, dicho mecanismo no estuvo disponible.

Adicionalmente, la situación inicial se produjo en el contexto de las dificultades de accesibilidad que enfrenté durante la inscripción.

Por ello, solicito que el procedimiento administrativo sea analizado desde una perspectiva de efectividad material, teniendo en cuenta las circunstancias concretas en las que se produjo el error y las actuaciones posteriores que adelanté para corregirlo.

3. Derecho de acceso a cargos y funciones públicas

El artículo 40 numeral 7 de la Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

El concurso de méritos constituye un mecanismo destinado a garantizar dicho acceso bajo criterios objetivos.

En el presente caso, la situación planteada puede incidir directamente en mi posibilidad de participar en la convocatoria que efectivamente pretendía seleccionar, por lo que solicito que se remueva la barrera que actualmente me impide corregir la selección realizada durante el proceso de inscripción.

4. Derecho al trabajo de las personas con discapacidad

El artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 reconoce el derecho de las personas con discapacidad al trabajo y establece medidas dirigidas a garantizar su ejercicio efectivo en condiciones de igualdad.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha señalado la importancia de garantizar ajustes razonables frente a las barreras que enfrentan las personas con discapacidad.

En la Sentencia T-062 de 2025, la Corte Constitucional examinó la situación de una persona con discapacidad visual que había accedido al servicio público mediante concurso de méritos y analizó las obligaciones relacionadas con la eliminación de barreras que impedían el ejercicio efectivo de sus derechos.

Aunque aquel caso se refería a una etapa diferente del concurso, resulta pertinente como referente constitucional en cuanto evidencia la necesidad de que las personas con discapacidad puedan desarrollar su participación en el empleo público sin que las barreras existentes se conviertan en obstáculos para el ejercicio efectivo de sus derechos.

5. Derecho de petición

Reconozco que la Procuraduría General de la Nación, a través de su operador técnico, dio respuesta al PQRS No. 502440.

Por tanto, no sostengo que exista ausencia absoluta de respuesta.

Lo que se plantea es que la solución indicada en dicha respuesta no pudo ser materialmente ejecutada, por lo cual la protección solicitada busca que la actuación institucional permita solucionar efectivamente la situación planteada y no se limite a una respuesta formal.

IV. AJUSTE RAZONABLE REQUERIDO

En el presente caso, el ajuste razonable solicitado no consiste en modificar los requisitos del cargo, disminuir puntajes, alterar las pruebas ni conceder ventajas frente a otros aspirantes.

El ajuste consiste en permitir que, ante el error producido durante el proceso de inscripción en un contexto de barreras de accesibilidad y ante la imposibilidad posterior de utilizar la funcionalidad indicada por la propia entidad, se habilite un mecanismo alternativo, accesible y verificable para corregir la convocatoria seleccionada de la No. 306-2026 hacia la No. 361-2026.

Este mecanismo podría consistir, por ejemplo, en la habilitación temporal de la edición dentro del aplicativo, la intervención administrativa sobre mi inscripción o cualquier otro procedimiento equivalente que permita formalizar la convocatoria 361-2026, que es la que realmente pretendo seleccionar.

La medida solicitada busca remover una barrera concreta sin alterar las condiciones sustanciales del concurso ni afectar los derechos de los demás aspirantes. Se trata, además, de la única vía disponible para evitar que sea declarado no admitido en la convocatoria 306-2026 por un requisito de estudios que nunca pretendí acreditar y que no corresponde a mi situación académica real.

V. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La Corte Constitucional ha señalado que la tutela frente a actuaciones relacionadas con concursos de méritos tiene carácter excepcional. Sin embargo, también ha reconocido su procedencia cuando la actuación incide de manera real y directa sobre derechos fundamentales y cuando los mecanismos ordinarios no resultan eficaces para evitar la afectación.

En el presente caso existen circunstancias particulares:

- El proceso de inscripción aún no ha concluido.
- El término para inscribirse finaliza el 18 de septiembre de 2026.
- La situación puede solucionarse mediante una actuación individual respecto de mi inscripción.
- La Procuraduría, a través de su operador técnico, ya fue puesta en conocimiento de la situación mediante el PQRS No. 502440.
- La propia entidad suministró un procedimiento para solucionar la situación.
- Al intentar ejecutar dicho procedimiento, la funcionalidad indicada no estuvo disponible, y un segundo intento por una vía alternativa (inscripción directa en la convocatoria 361-2026) también fue rechazado por el sistema.
- La selección inicial se produjo en el contexto de dificultades de accesibilidad de la plataforma para una persona con discapacidad visual.
- He actuado diligentemente para corregir la situación una vez advertido el error, agotando las dos vías que la propia plataforma ofrece.
- Soy una persona con discapacidad visual y, por tanto, la accesibilidad y los ajustes razonables constituyen elementos directamente relacionados con la posibilidad de ejercer mis derechos en igualdad de condiciones.
- Tanto la convocatoria en la que quedé inscrito por error (306-2026) como aquella a la que pretendo trasladarme (361-2026) son convocatorias exclusivas para personas con discapacidad, de manera que la afectación recae sobre el propio mecanismo de acción afirmativa dispuesto por la entidad.
- De no corregirse la inscripción, seré declarado no admitido en la convocatoria 306-2026 por no reunir sus requisitos mínimos de estudio (título profesional, posgrado y tarjeta profesional que aún no poseo por encontrarme cursando mis estudios de Derecho), lo que no es una posibilidad hipotética sino una consecuencia cierta e inminente.
- Una decisión posterior al cierre de la inscripción resultaría inocua, pues la oportunidad material de corregir la convocatoria ya habría desaparecido y mi exclusión del concurso sería definitiva.

Por estas razones, solicito que el juez valore la procedencia excepcional de la tutela atendiendo a las circunstancias concretas del caso.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que se adopte una medida provisional urgente.

La norma faculta al juez para adoptar, desde la presentación de la tutela, las medidas necesarias para proteger el derecho amenazado o vulnerado y evitar que un eventual fallo favorable resulte ilusorio.

Por lo anterior, solicito:

PRIMERA: Ordenar a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia, en su calidad de operador técnico del concurso, que preserven temporalmente mi proceso individual de inscripción, evitando que el cierre de la etapa de inscripción produzca la pérdida definitiva de la posibilidad de corregir la convocatoria seleccionada.

SEGUNDA: Ordenar provisionalmente a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia, en su calidad de operador del aplicativo, que habiliten para mi usuario un mecanismo que permita modificar la convocatoria inicialmente seleccionada (306-2026) por la convocatoria 361-2026, o que dispongan un mecanismo alternativo, accesible y verificable que produzca el mismo efecto.

TERCERA: Mientras se resuelve de fondo la presente acción, ordenar que mi inscripción no sea considerada definitivamente consolidada respecto de la convocatoria 306-2026, hasta que pueda ejercerse efectivamente la posibilidad de corrección.

CUARTA: Subsidiariamente, ordenar a la entidad y/o a su operador técnico que reciban formalmente mi manifestación sobre la convocatoria 361-2026, que es la que realmente deseo seleccionar, y la mantengan en reserva hasta que se profiera la decisión definitiva de la presente acción.

La medida solicitada no pretende suspender el concurso ni afectar los derechos de los demás aspirantes. Su finalidad es exclusivamente conservar mi situación jurídica individual durante el tiempo estrictamente necesario para solucionar la barrera denunciada y permitir la corrección del error de inscripción.

VII. PRETENSIONES

Solicito al despacho:

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales a la igualdad material, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y derecho al trabajo en condiciones de igualdad y no discriminación, en mi condición de persona con discapacidad visual.

SEGUNDA. Amparar mi derecho fundamental de petición en su dimensión de efectividad material de la respuesta, en cuanto la solución indicada por la entidad en el PQRS No. 502440 no pudo ser ejecutada mediante el procedimiento señalado.

TERCERA. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación, directamente o a través de la Universidad de Antioquia como operador técnico, que habilite un mecanismo accesible, efectivo y verificable que me permita corregir la convocatoria 306-2026 inicialmente seleccionada y formalizar mi inscripción en la convocatoria 361-2026, que realmente deseo seleccionar.

CUARTA. En caso de que el aplicativo no permita técnicamente realizar dicha modificación, ordenar a la Procuraduría y/o a su operador técnico establecer un mecanismo alternativo que produzca el mismo resultado y permita formalizar mi elección dentro del período correspondiente.

QUINTA. Ordenar a la entidad accionada y/o a la vinculada que, al implementar dicho mecanismo, tengan en cuenta mi condición de persona con discapacidad visual y adopten los ajustes razonables necesarios para garantizar mi participación en condiciones de igualdad.

SEXTA. Ordenar que, una vez realizada la modificación, se expida una constancia o comprobante que permita acreditar la convocatoria finalmente seleccionada (361-2026).

SÉPTIMA. Como pretensión subsidiaria, en caso de considerar el despacho que no corresponde ordenar directamente la modificación, ordenar a la Procuraduría General de la Nación que adopte una solución individual, efectiva y accesible que permita preservar mi posibilidad de participar en la convocatoria 361-2026, sin que el error producido durante el proceso de inscripción ni las barreras de accesibilidad descritas produzcan mi exclusión o afectación.

OCTAVA. Ordenar las demás medidas que el despacho considere necesarias para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales amparados.

VIII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, las cuales se aportan como anexos de la presente acción:

1. Copia de mi documento de identidad (cédula de ciudadanía No. 1.002.162.074).
2. Certificado de discapacidad (Identificador 183626, Ministerio de Salud y Protección Social) que acredita mi condición de persona con discapacidad visual.
3. Comprobante de inscripción No. 131075 del 8 de septiembre de 2026, que acredita mi inscripción en la convocatoria 306-2026.
4. Respuesta al PQRS No. 502440, emitida el 10 de septiembre de 2026 por el Equipo Universidad de Antioquia – Proyecto Proceso de Selección Procuraduría General de la Nación, que contiene el procedimiento oficialmente indicado para modificar la convocatoria seleccionada.
5. Captura de pantalla del 17 de septiembre de 2026 del intento de inscripción directa en la convocatoria 361-2026, en la que la plataforma indica: “No es posible realizar la inscripción. Ya tiene una inscripción activa en otra convocatoria. Solo puede estar inscrito(a) en una convocatoria a la vez”.
6. Certificación No. UA22556203 del 25 de junio de 2026, expedida por el Departamento de Admisiones y Registro de la Universidad del Atlántico, que acredita que inicié el programa de Derecho en el primer periodo académico de 2019 y culminé la totalidad de su plan de estudios en el primer periodo académico de 2025, sin que a la fecha cuente con título profesional.
7. Capturas de pantalla de los correos electrónicos recibidos el 9 y el 10 de septiembre de 2026, que acreditan, respectivamente, el registro exitoso del PQRS No. 502440 y la notificación de su respuesta por parte del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación.

IX. MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la presente acción, que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

ELIÁN ALBERTO GARCÍA ROA

C.C. No. 1.002.162.074

Correo electrónico: ealbertogarcia@gmail.com

Teléfono: 304 387 6014

Barranquilla, Atlántico.

ACCIONADA:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

VINCULADA:

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

Atentamente,



ELIÁN ALBERTO GARCÍA ROA

C.C. No. 1.002.162.074